En la ciudad de León Guanajuato, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019 dos mil diecinueve. -------------------------------------------------------------------

**VISTO** para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CM/PRA/022/2017,** derivado de la denuncia administrativa presentada mediante oficio ASEG/1574/2016, recibido el 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativa a la Auditoría específica con número de expediente OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al proceso de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2014, así como a los eventos anteriores y posteriores; de igual manera en dicho acuerdo se solicitó a la Contraloría Municipal la sustanciación del citado procedimiento de responsabilidad administrativa. Así y en consecuencia del acuerdo de mérito, se instauró el procedimiento de mención en contra de los ex servidores públicos: **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ**, en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato; y --------------------------------------------------------------------

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.- DENUNCIA.-** En fecha 02 dos de septiembre 2016 dos mil dieciséis, se recibió en esta Administración Municipal el oficio **ASEG/1574/2016**, suscrito por el Lic. y M.F. **Javier Pérez Salazar**, titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica - derivada del expediente número **OFS/SE/010/2014** - respecto del proceso de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2014, así como eventos anteriores y posteriores. ------------------------------------------------

En virtud de lo anterior en fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete,la Contraloría Municipal acordó instaurar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los ex servidores públicos: **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ**; por considerar que las conductas que se les atribuyen contravienen lo dispuesto en el artículo 11 once fracción XIX décimo novena, de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, resolución que se emitió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 segundo párrafo de dicha ley, con relación al artículo 23 fracción XIX del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato y lo establecido por el artículo 185 ciento ochenta y cinco párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vigentes al momento en que se actualizaron dichas conductas.---------------------------------------------

**SEGUNDO.- INICIO DE PROCEDIMIENTO.- La Contraloría Municipal** sustanció el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los EX SERVIDORES **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ**, en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, ordenándose registrar el expediente respectivo bajo el número **CM/PRA/022/2017**, por considerarse, en el acuerdo de instauración respectivo, que existían elementos suficientes para sostener que los mencionados, eran presuntos responsables de infringir lo previsto en el artículo 11 once fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por: ------------------------------------------------------

1. *Omitir proponer al H. Ayuntamiento la autorización para la concesión de la “la prestación de los servicios públicos de Limpia en relación con a) la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación, traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” atento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.---------------------------------------------------*

Para mayor claridad, la normatividad citada en el párrafo anterior, se reproduce enseguida:-------------------------------------------------------------

**Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.---------------**

*“****Artículo 11.-*** *Son obligaciones de los servidores públicos:”*

*“...Fracción XIX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio público, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos laborales establecidos en la ley competente , o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión público”.--------------------------------*

*En la parte específica de: “Abstenerse de cualquier acto que implique...ejercicio indebido de un cargo o comisión público”.--*

***Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato:***

*“Artículo 5.- El SIAP-LEÓN, contará con las atribuciones siguientes:*

*X:- Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos;”*

1. *Autorizar y aprobar en la 8va. Sesión ordinaria, Consejo Directivo mediante acta de acuerdos número CD/SO/08/2013, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, la adjudicación directa de “la prestación de los servicios públicos de limpia en relación con a) La recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, lo que derivó en la suscripción de veinte contratos celebrados con cuatro empresas por un importe total de $58´464,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) cuando dicho servicio debió haber sido licitado”,* en contravención a lo señalado por los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

Se reproduce la normatividad citada para mayor precisión:--------------

**Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.---------------**

*“****Artículo 11.-*** *Son obligaciones de los servidores públicos:” -*

*“...Fracción XIX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio público, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos laborales establecidos en la ley competente , o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión público”.--------------------------------*

*En la parte específica de: Abstenerse de cualquier acto que implique...ejercicio indebido de un cargo o comisión público”.--*

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----------------------------------------------------------------------***

*“Artículo 134. …*

*…*

*…*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----------------------------------------------------------------*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.----------------------------*

*…”*

***Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato:----------------***

*“Artículo 31.- Las Adquisiciones de bienes y servicios se adjudicaran o llevarán a cabo a través de concurso público mediante convocatoria pública, en la que libremente se presentaran proposiciones solventes en sobres cerrados que serán abiertos en junta pública, a fin de asegurar a las Dependencias y Entidades del Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.” -------------------------------------------------------------*

La falta administrativa relativa al artículo 11, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios no es considerada grave, en términos del artículo 21 de la Ley aludida.-----------------------------------------

**TERCERO.-** En el acuerdo dictado dentro del procedimiento en fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete se ordenó citar a los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE, y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ**, para que comparecieran a las oficinas de la Contraloría Municipal ubicadas en el tercer piso del edificio anexo a la Casa Municipal, ubicado en Plaza Principal sin número de la zona centro de esta ciudad, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia del procedimiento en el siguiente orden: **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA**, a las 10:00 diez horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete; **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,**  a las 11:00 once horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete; **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,**  a las 12:00 doce horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete; **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,**  a las 13:00 trece horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete; **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,**  a las 11:00 once horas del día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete y **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,**  a las 12:00 doce horas del día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete; citaciones que fueron dejadas fijas en puerta por no haber atendido persona alguna, tal y como se desprende de los citatorios y de las actas de notificación, diligencias realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 cuarenta fracción I primera, 41 cuarenta y uno y 49 cuarenta y nueve del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para que los citados asistieran a las oficinas de la Contraloría Municipal ubicadas en el tercer piso del edificio anexo a la Casa Municipal, ubicado en Plaza Principal sin número de la zona centro de esta ciudad, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia señalada en el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; lo anterior con excepción de la relativa a la  **C. DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,** de quien se formuló acta de abstención, en razón de que la persona que atendió en el domicilio manifestó que dicha persona ya no labora en esa institución y que desconoce su domicilio particular.---------------------------------------------------------------------------------------

Dichas notificaciones se ordenaron para el efecto de que los sujetos a procedimiento comparecieran ante el Órgano de Control a efecto de llevar a cabo la audiencia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en la que les sería puesto a la vista el presente expediente y las pruebas que esta autoridad consideró para dar inicio al mismo; haciéndoles saber además, que tendrían derecho de acudir a la audiencia asistidos de un defensor, a ofrecer pruebas y a declarar lo que a sus intereses convenga, así como a presentar alegatos. Asimismo, se les apercibió que en el caso de no comparecer a la audiencia, en la hora, lugar y fecha establecida sin una causa debidamente justificada, se tendrían por ciertos los hechos que se les imputaban, esto con fundamento en el artículo 51 cincuenta y uno de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, abrogada en términos de lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato vigente; haciéndose saber en dicho acuerdo que las pruebas que motivaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y que obran dentro del expediente son:------------------------------------------------

1. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
2. Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
3. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
4. Copia certificada de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** En ese mismo tenor, siendo las 10:00 diez horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete la Contraloría Municipal levantó la certificación correspondiente haciendo constar la asistencia del **C**. **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** asentándose razón de que comparece desde un inicio legalmente asistido por el Licenciado **Jesús Fernando Vela Razo**. Se dan por presentes en las oficinas de la Contraloría Municipal el Licenciado FIDEL MARTÍNEZ MARES, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato; así como las testigos de asistencia, **CC. CLAUDIA GABRIELA MEZA ESCAREÑO Y VIRIDIANA MARGARITA MÁRQUEZ MORENO**; asentándose los datos de identificación correspondientes y haciéndose los apercibimientos procedentes, se dio inicio a la audiencia citada, la cual fue llevada por las etapas correspondientes; se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, poniendo a la vista del **C. OTTO PORTUGAL PRADA** y su abogado defensor Licenciado Jesús Fernando Vela Razo el expediente relativo al procedimiento **CM/PRA/022/2017,** así como las probanzas que al mismo se han integrado por parte de la autoridad consistentes en:---------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

Por lo que una vez puestas a la vista del incoado y su defensa las documentales públicas ya referidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 cincuenta y tres y cincuenta y cinco último párrafo de la Ley de la materia, se dieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas. Concedido que fue el uso de la voz al **C. OTTO PORTUGAL PRADA**, quien manifiesta lo siguiente: *“Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en este órgano de control el día 02 dos de agosto del presente año, el cual solicito se agregue a la presente, por lo que mis manifestaciones versan en el cuerpo del escrito de referencia”;* acto continuo se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual rinde su declaración el sujeto a procedimiento, el cual se ordena glosar al expediente respectivo, por lo que se tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito de cuenta y ofreciendo las pruebas de su parte, mismas que obran en el expediente y se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza, y que se hicieron consistir en:------------------------------------------------------------------------------------

1. Todas y cada una de las DOCUMENTALES que motivaron el procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve.----
2. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acta de la reunión de trabajo del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, de fecha 19 de noviembre de 2013.--------------
3. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acta de fecha 20 de diciembre de 2013, en la que se hace constar la sesión de trabajo llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.------------
4. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Dictamen emitido al SIAP-LEÓN por el Doctor Octavio Augusto Villasana Delfín, en su carácter de Director General de Salud Municipal.--------------------------

Documentales que se tuvieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas.-----------------------------------------------------

De igual forma en la misma audiencia se le concedió al **C. OTTO PORTUGAL PRADA**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen al incoado motivo de la presente causa administrativa, mismo plazo que se le notificó en ese mismo acto, tanto al incoado como a su defensor, para todos los efectos legales procedentes, dándose con ello por concluida la audiencia de Ley.-----------------------------------------------------------

En ese mismo tenor, siendo las 11:00 once horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete la Contraloría Municipal levantó la certificación correspondiente haciendo constar la asistencia de los **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** asentándose razón de que comparece desde un inicio, legalmente asistido por el Licenciado **Jesús Fernando Vela Razo**. Se dan por presentes en las oficinas de la Contraloría Municipal el Licenciado **FIDEL MARTÍNEZ MARES**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato; así como las testigos de asistencia, **CC. CLAUDIA GABRIELA MEZA ESCAREÑO y VIRIDIANA MARGARITA MARQUEZ MORENO**; asentándose los datos de identificación correspondientes y haciéndose los apercibimientos procedentes, se da inicio a la audiencia citada, la cual fue llevada por las etapas correspondientes; se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, poniendo a la vista del **C. JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL** y su abogado defensor Licenciado Jesús Fernando Vela Razo el expediente relativo al procedimiento **CM/PRA/022/2017**, así como las probanzas que al mismo se han integrado por parte de la autoridad consistentes en:------------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

Por lo que una vez puestas a la vista del incoado y su defensa las documentales públicas ya referidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 cincuenta y tres y cincuenta y cinco último párrafo de la Ley de la materia, se dieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas. Concedido que fue el uso de la voz al **C. JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL**, quien manifiesta lo siguiente: *“Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en este órgano de control el día 02 dos de agosto del presente año, el cual solicito se agregue a la presente, por lo que mis manifestaciones versan en el cuerpo del escrito de referencia”*; acto continuo se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual rinde su declaración el sujeto a procedimiento, el cual se ordena glosar al expediente respectivo, por lo que se tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito de cuenta y ofreciendo las pruebas de su parte, mismas que obran en el expediente y se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza.-------------------------------------------

De igual forma en la misma audiencia se le concedió al **C. JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen al incoado motivo de la presente causa administrativa, mismo plazo que se le notificó en ese mismo acto, tanto al incoado como a su defensor, para todos los efectos legales procedentes, dándose con ello por concluida la audiencia de Ley.--------------------------------

En ese mismo tenor, siendo las 12:00 doce horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete la Contraloría Municipal levantó la certificación correspondiente haciendo constar la asistencia del **C.** **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** asentándose razón de que comparece desde un inicio legalmente asistido por el Licenciado **Jesús Fernando Vela Razo**. Se dan por presentes en las oficinas de la Contraloría Municipal el Licenciado **FIDEL MARTÍNEZ MARES**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato; así como las testigos de asistencia, **CC. CLAUDIA GABRIELA MEZA ESCAREÑO y VIRIDIANA MARGARITA MARQUEZ MORENO**; asentándose los datos de identificación correspondientes y haciéndose los apercibimientos procedentes, se da inicio a la audiencia citada, la cual fue llevada por las etapas correspondientes; se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, poniendo a la vista del **C. ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA** y su abogado defensor Licenciado Jesús Fernando Vela Razo el expediente relativo al procedimiento **CM/PRA/022/2017**, así como las probanzas que al mismo se han integrado por parte de la autoridad consistentes en:---------------------------------------------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

Por lo que una vez puestas a la vista del incoado y su defensa las documentales públicas ya referidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 cincuenta y tres y cincuenta y cinco último párrafo de la Ley de la materia, se dieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas. Concedido que fue el uso de la voz al **C. ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA**, quien manifiesta lo siguiente: *“Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en este órgano de control el día 02 dos de agosto del presente año, el cual solicito se agregue a la presente, por lo que mis manifestaciones versan en el cuerpo del escrito de referencia”*; acto continuo se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual rinde su declaración el sujeto a procedimiento, el cual se ordena glosar al expediente respectivo, por lo que se tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito de cuenta y ofreciendo las pruebas de su parte , mismas que obran en el expediente y se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza.------------------------------------------------------------------------------------

De igual forma en la misma audiencia se le concedió al **C. ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen al incoado motivo de la presente causa administrativa, mismo plazo que se le notificó en ese mismo acto, tanto al incoado como a su defensor, para todos los efectos legales procedentes, dándose con ello por concluida la audiencia de Ley.------------------------------------------------------

En ese mismo tenor, siendo las 13:00 trece horas del día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete la Contraloría Municipal levantó la certificación correspondiente haciendo constar la asistencia del **C.** **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** asentándose razón de que comparece desde un inicio legalmente asistido por el Licenciado **Jesús Fernando Vela Razo**. Se dan por presentes en las oficinas de la Contraloría Municipal el Licenciado **FIDEL MARTÍNEZ MARES**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato; así como las testigos de asistencia, **CC. CLAUDIA GABRIELA MEZA ESCAREÑO y VIRIDIANA MARGARITA MARQUEZ MORENO**; asentándose los datos de identificación correspondientes y haciéndose los apercibimientos procedentes, se da inicio a la audiencia citada, la cual fue llevada por las etapas correspondientes; se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, poniendo a la vista del **C.** **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** y su abogado defensor Licenciado Jesús Fernando Vela Razo el expediente relativo al procedimiento **CM/PRA/022/2017**, así como las probanzas que al mismo se han integrado por parte de la autoridad consistentes en:--------------------------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

Por lo que una vez puestas a la vista del incoado y su defensa las documentales públicas ya referidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 cincuenta y tres y cincuenta y cinco último párrafo de la Ley de la materia, se dieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas. Concedido que fue el uso de la voz al **C.** **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** quien manifiesta lo siguiente: *“Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en este órgano de control el día 02 dos de agosto del presente año, el cual solicito se agregue a la presente, por lo que mis manifestaciones versan en el cuerpo del escrito de referencia”*; acto continuo se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual rinde su declaración el sujeto a procedimiento, el cual se ordena glosar al expediente respectivo, por lo que se tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito de cuenta y ofreciendo las pruebas de su parte, mismas que obran en el expediente y se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza.-------------------------------------------

De igual forma en la misma audiencia se le concedió al **C.** **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** el plazo de 5 cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen al incoado motivo de la presente causa administrativa, mismo plazo que se le notificó en ese mismo acto, tanto al incoado como a su defensor, para todos los efectos legales procedentes, dándose con ello por concluida la audiencia de Ley.-------------------------------------------------------

En ese mismo tenor, siendo las 11:00 once horas del día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete la Contraloría Municipal levantó la certificación correspondiente haciendo constar la asistencia del **C.** **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** asentándose razón de que comparece desde un inicio legalmente asistido por el Licenciado **Jesús Fernando Vela Razo**. Se dan por presentes en las oficinas de la Contraloría Municipal el Licenciado **FIDEL MARTÍNEZ MARES**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato; así como las testigos de asistencia, **CC. CLAUDIA GABRIELA MEZA ESCAREÑO y VIRIDIANA MARGARITA MARQUEZ MORENO**; asentándose los datos de identificación correspondientes y haciéndose los apercibimientos procedentes, se da inicio a la audiencia citada, la cual fue llevada por las etapas correspondientes; se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, poniendo a la vista del **C.** **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** y su abogado defensor Licenciado Jesús Fernando Vela Razo el expediente relativo al procedimiento **CM/PRA/022/2017**, así como las probanzas que al mismo se han integrado por parte de la autoridad consistentes en:--------------------------------------------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

Por lo que una vez puestas a la vista del incoado y su defensa las documentales públicas ya referidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 cincuenta y tres y cincuenta y cinco último párrafo de la Ley de la materia, se dieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas. Concedido que fue el uso de la voz al **C.** **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** quien manifiesta lo siguiente: *“Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en este órgano de control el día 02 dos de agosto del presente año, el cual solicito se agregue a la presente, por lo que mis manifestaciones versan en el cuerpo del escrito de referencia”*; acto continuo se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual rinde su declaración el sujeto a procedimiento, el cual se ordena glosar al expediente respectivo, por lo que se tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito de cuenta y ofreciendo las pruebas de su parte, mismas que obran en el expediente y se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza. ----------------------------------------------------------------------

De igual forma en la misma audiencia se le concedió al **C.** **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** el plazo de 5 cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen al incoado motivo de la presente causa administrativa, mismo plazo que se le notificó en ese mismo acto, tanto al incoado como a su defensor, para todos los efectos legales procedentes, dándose con ello por concluida la audiencia de Ley.---------------------------------------------------------

En ese mismo tenor, siendo las 12:00 doce horas del día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete la Contraloría Municipal levantó la certificación correspondiente haciendo constar la asistencia del **C.** **GUSTAVO MICHEL SCHIELE,** asentándose razón de que comparece desde un inicio legalmente asistido por el Licenciado **Jesús Fernando Vela Razo**. Se dan por presentes en las oficinas de la Contraloría Municipal el Licenciado **FIDEL MARTÍNEZ MARES**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato; así como las testigos de asistencia, **CC. CLAUDIA GABRIELA MEZA ESCAREÑO y VIRIDIANA MARGARITA MARQUEZ MORENO**; asentándose los datos de identificación correspondientes y haciéndose los apercibimientos procedentes, se da inicio a la audiencia citada, la cual fue llevada por las etapas correspondientes; se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, poniendo a la vista del **C.** **GUSTAVO MICHEL SCHIELE,** y su abogado defensor Licenciado Jesús Fernando Vela Razo el expediente relativo al procedimiento **CM/PRA/022/2017**, así como las probanzas que al mismo se han integrado por parte de la autoridad consistentes en:-----------------------------------------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.-------------------------------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.----------------------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.-----------------------------------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.----------------------------------------------------------------

Por lo que una vez puestas a la vista del incoado y su defensa las documentales públicas ya referidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 cincuenta y tres y cincuenta y cinco último párrafo de la Ley de la materia, se dieron por desahogadas en ese mismo acto dada la naturaleza de dichas probanzas. Concedido que fue el uso de la voz al **C.** **GUSTAVO MICHEL SCHIELE,** quien manifiesta lo siguiente: *“Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en este órgano de control el día 02 dos de agosto del presente año, el cual solicito se agregue a la presente, por lo que mis manifestaciones versan en el cuerpo del escrito de referencia”*; acto continuo se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual rinde su declaración el sujeto a procedimiento, el cual se ordena glosar al expediente respectivo, por lo que se tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito de cuenta y ofreciendo las pruebas de su parte, mismas que obran en el expediente y se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza.------------------------------------------------------------------------

De igual forma en la misma audiencia se le concedió al **C.** **GUSTAVO MICHEL SCHIELE,** el plazo de 5 cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen al incoado motivo de la presente causa administrativa, mismo plazo que se le notificó en ese mismo acto, tanto al incoado como a su defensor, para todos los efectos legales procedentes, dándose con ello por concluida la audiencia de Ley.------------------------------------------------------

**QUINTO.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN.-** Que mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Contraloría Municipal determinó que toda vez que transcurrió el término concedido para que los sujetos a procedimiento ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen, en los términos del artículo 60 sesenta de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato ordenó el cierre de instrucción al haberse desahogado por su propia naturaleza los medios de prueba aportados; asimismo, se otorgó a los incoados el término de 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se les notificara dicho acuerdo para el efecto de que rindieran sus alegatos, mismos que no se rindieron tal y como se hace constar en el acuerdo de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.---------------------------------------------------------------------------------

**SEXTO- REMISIÓN DE ACTUACIONES PARA RESOLUCIÓN.-** En fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Contraloría Municipal emite un acuerdo en el que ordena turnar el expediente respectivo para su resolución al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 sesenta en correlación con el numeral 8º octavo párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; acuerdo que fue previamente notificado los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, y GUSTAVO MICHELL SCHIELE**; por medio de instructivo en términos de lo previsto por el artículo 40 cuarenta de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de Guanajuato; por lo que una vez agotado el trámite del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que exista pendiente de desahogar ningún acto procesal, resulta procedente emitir la resolución que en Derecho proceda, y; ---------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** El H Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 ciento nueve fracción III tercera, 114 ciento catorce párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 ciento veintidós y 123 ciento veintitrés de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8° octavo segundo párrafo y 23 veintidósde la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, abrogada; -este cuerpo normativo aplicado en atención al artículo tercero transitorio de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato- es competente para conocer y emitir la resolución correspondiente.-----------

**SEGUNDO.- MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO.-** Antes de abordar el estudio del referido Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de los EX SERVIDORES **CC. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ**, en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato**,** con número de expediente **CM/PRA/022/2017**, es necesario precisar que el análisis del mismo para estar en condiciones de emitir la presente resolución, se hará con apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y que tal y como lo establecen los artículos 46 Cuarenta y seis de dicha Ley, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el Ordenamiento Legal invocado, se estará a lo establecido en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, robustecido lo anterior con lo que señala el artículo 57 cincuenta y siete de la misma Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, al disponer que en el procedimiento de responsabilidad administrativa que regula dicha Ley, se admitirán las Pruebas previstas en el Código de Procedimiento ya citado, valorándose las mismas conforme a lo establecido en el citado Ordenamiento Legal .--------------------------------------------------------------------

**TERCERO. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.-** Los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que todo procedimiento se encuentre integrado conforme a las formalidades esenciales que garanticen una adecuada y oportuna defensa, por lo que en atención a la salvaguarda de la garantía de audiencia en favor de los EX SERVIDORES **CC. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato y **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato,a quienes se les otorgó la oportunidad de defensa cumpliendo así con los siguientes requisitos:------------------------------------------------------

a. El presente procedimiento se **inició mediante señalamiento expreso** realizado por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en virtud de la denuncia administrativa hecha llegar a esta autoridad por medio del oficio ASEG/1574/2016, recibido en fecha 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, y suscrito en sus términos por el citado Auditor Superior, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. Denuncia relativa al proceso de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos , así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2014, así como eventos anteriores y posteriores; con tal carácter pone en conocimiento de la Contraloría Municipal los hechos de los cuales considera pudiera derivarse Responsabilidad Administrativa por parte de los EX SERVIDORES **CC. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE, y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,** mismos que en esencia se hacen consistir en: ---------

*“Omitir proponer al H. Ayuntamiento la autorización para la concesión de la “la prestación de los servicios públicos de Limpia en relación con a) la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación, traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” atento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.” ------------------------------------------------------------------*

*De igual forma, se les atribuye a los sujetos a procedimiento la conducta consistente en:---------------------------------------------------*

*“Autorizar y aprobar en la 8va. Sesión ordinaria, Consejo Directivo mediante acta de acuerdos número CD/SO/08/2013, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, la adjudicación directa de “la prestación de los servicios públicos de limpia en relación con a) La recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) la recolección, separación, clasificación traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) Urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, lo que derivó en la suscripción de veinte contratos celebrados con cuatro empresas por un importe total de $58´464,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)”*

b. La **notificación del inicio del procedimiento**; misma que se practicó a los EX SERVIDORES **CC. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR y GUSTAVO MICHELL SCHIELE, salvo a la C. DULCE ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,** en los términos del artículo 41 cuarenta y uno del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para que asistieran a las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de León, Guanajuato los días 02 dos y 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a la hora que les señalaron a cada uno de ellos, a fin de respetar el derecho de los incoados a una adecuada defensa.---------------------------------------------------------

c. En fechas 02 dos y 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en punto de las horas señaladas a cada uno de ellos, **se hizo constar que los CC. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR y GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** sujetos a procedimiento **comparecieron al desahogo de dicha audiencia**, debidamente asistidos por su abogado defensor el C. Jesús Fernando Vela Razo; habiéndose llevado a cabo las referidas audiencias conforme a lo establecido en la legislación de la materia, así mismo, en dichas audiencias se les otorgó el plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas que estimara pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, habiendo ofrecido como medio probatorio las mismas documentales que obran en el expediente consistentes en:-------------------------------

* Documental Pública consistente en copia certificada del acta de acuerdos levantada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.--------------------------------------------------
* Documental Pública consistente en el nombramiento de los integrantes del Consejo directivo del SIAP.-----------------------
* Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de acuerdos número CD/CA/DDIA/10/2013, levantada en fecha 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.----------
* Copia simple de veinte contratos números SIAP/01/2014; SIAP/02/2014; SIAP/03/2014; SIAP/04/2014; SIAP/05/2014; SIAP/06/2014; SIAP/07/2014; SIAP/08/2014; SIAP/09/2014; SIAP/10/2014; SIAP/11/2014; SIAP/12/2014; SIAP/13/2014; SIAP/14/2014; SIAP/15/2014; SIAP/16/2014; SIAP/17/2014; SIAP/18/2014; SIAP/19/2014; SIAP/20/2014; cada uno con sus respectivos anexos.-------------------------------------------------

d. En el acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se ordenó el cierre de Instrucción y se les otorgó a los **CC. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR y GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** el término de 10 diez días hábiles para que rindieran sus alegatos, a quienes se les tuvo por no rindiendo alegatos mediante acuerdo de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, acuerdo por el que se ordena remitir el expediente para su resolución al H. ayuntamiento; todo ello previamente a emitir de la presente resolución.-----------------------

En razón de lo anterior, se colman los supuestos **CONSTITUCIONALES** que se exigen en la Instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa, es decir, garantizar en cada actuación el respeto a las garantías de audiencia y debido proceso del incoado.-----------------------------

**CUARTO.- CALIDAD DEL SUJETO A PROCESO.-** En este mismo sentido y a fin de establecer primeramente lo que dispone el artículo 122 ciento veintidós de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que señala: *«Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios y en general,* ***a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal»****,* lo anterior en correlación con el artículo 2º segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, considerando que lo dispuesto por el artículo 122ciento veintidós ya mencionado impone a todo servidor público la obligación de conducirse con legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisión. Además, dicho precepto indica que los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad administrativa cuando incumplan las obligaciones o incurran en las conductas prohibidas señaladas en la citada Ley, así como aquellas que deriven de otras leyes o reglamentos, disposiciones que serán aplicables a todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, así como a las personas que hubiesen ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, con la salvedades establecidas en la Ley, así como lo señalado por el artículo 23 veintitrés de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. En el caso que nos ocupa los cargos que ostentaban **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato y **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, como integrantes del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, se encuentra debidamente acreditado con la copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento el día 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, agregada al presente procedimiento, documental que al haber sido formulada y expedida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es considerada documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 78 setenta y ocho y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria al presente procedimiento de conformidad con los artículos 46 cuarenta y seis Octies y 57 cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, abrogada en términos de lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato vigente, puesto que al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documentos públicos y con valor probatorio pleno para acreditar la calidad de servidores públicos que tenían los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato y **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato; y por lo tanto en los términos del segundo párrafo del artículo 2 dos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, abrogada en términos de lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato vigente, los antes nombrados, son sujetos a las disposiciones de dicho ordenamiento. ------------------------------------------------------------------------------

Para efectos del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se considera a los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA,** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL,** en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA,** en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **ALEJANDRO TEJADA SHAAR,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato y **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** en su carácter de vocal del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato; como ex servidores públicos, en virtud de que ya concluyó la Administración del H. Ayuntamiento 2012-2015, dos mil doce - dos mil quince y en tal virtud, también concluye su encargo como Integrantes del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.----------------------------------------------------------------------

**QUINTO.- Conductas Infractoras.-** Para el efecto de determinar si los ex servidores públicos CC. **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR** y **GUSTAVO MICHELL SCHIELE,** quienes se desempeñaron como Integrantes del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, cometieron la conducta que se les imputa, resulta necesario analizar sistemáticamente las diversas conductas imputadas a los presuntos responsables en el acuerdo de instauración de procedimiento administrativo y así, en alusión directa a la primera imputación que se hizo consistir en:---------------------------------------------------------------

1. ***Omitir proponer al H. Ayuntamiento la autorización para la concesión de la “la prestación de los servicios públicos de Limpia*** *en relación con a) la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación, traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” atento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.----------------------------------------*
2. ***Autorizar y aprobar*** *en la 8va. Sesión ordinaria, Consejo Directivo mediante acta de acuerdos número CD/SO/08/2013, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece,* ***la adjudicación directa*** *de “la prestación de los servicios públicos de limpia en relación con a) La recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) la recolección, separación, clasificación traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) Urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016,* ***lo que derivó en la suscripción de veinte contratos celebrados con cuatro empresas por un importe total de $58´464,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) cuando dicho servicio debió haber sido licitado”,***en contravención a lo señalado por los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato. ------------------------------------------------------------------

Por principio de cuentas, debemos tomar en consideración que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece en el artículo 167 fracción IX que el Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación del servicio público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; ahora bien, el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, dentro de los que se encuentran los de limpia, de forma directa (a través de sus propias dependencias u organismos desconcentrados) o indirecta (a través de entidades paramunicipales, régimen de concesión o convenios de coordinación o asociación), en el caso que nos ocupa, con la expedición del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, el Ayuntamiento determinó que los servicios de limpia se brindarán a través del organismo público descentralizado denominado “SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO DE LEÓN, GUANAJUATO” (SIAP- LEÓN), el cual tiene como objeto, según el artículo 4 del citado ordenamiento, “… la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos en el Municipio”, --------------------------------------

El Ayuntamiento, en el artículo 5 del reglamento citado en el párrafo anterior, otorgó al SIAP-LEÓN, entre otras, la atribución de “IX. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de objetivos del SIAP-LEÓN informando al H. Ayuntamiento sobre las acciones, metas y objetivos alcanzados en el marco de dichos instrumentos jurídicos”, así como la de “X. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos”.------------------------------------------------------------------------------

La interpretación de tales disposiciones, debe entenderse en el sentido de que los servicios de limpia recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos en el Municipio, constituye el objeto público y competencia del “SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO DE LEÓN, GUANAJUATO” (SIAP- LEÓN) y si a efecto de cumplir con dicho objeto público, el Consejo Directivo de dicho ente público, tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios, entonces es concluyente que si el Consejo directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto, SIAP-LEÓN, determinó celebrar convenios o contratos para la prestación de los servicios de limpia, lo hizo con las facultades y atribuciones del marco normativo que lo rige, por lo que no infringió la normatividad aplicable y, por lo tanto, no puede derivarse responsabilidad administrativa para sus integrantes.

Ahora bien, por lo que ve a la **Autorización y aprobación** de **la adjudicación directa** de “la prestación de los servicios públicos de limpia, se acreditó fehacientemente en el desarrollo del sumario que se resuelve, la existencia en su momento, de las circunstancias de extrema urgencia para llevar a cabo la adjudicación directa, puesto que el consejo determinó salvaguardar bienes jurídicos de mayor valía como lo es la salud de los habitantes del Municipio, de León, Guanajuato, atendiendo al Dictamen emitido por el otrora, Director General de Salud Municipal, en el que expresamente señala los riesgos sanitarios que se provocarían en caso de suspender la **prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final en el Municipio de León Guanajuato,** en uso de las facultades que la normativa aplicable le otorgaba para el caso, **.----------------------------------------------------------------------------------**

Por lo que al analizar detenidamente cada una de las conductas citadas en correlación con las constancias que conforman el sumario que se analiza, encontramos que dichas conductas se encuentran debidamente sustentadas con los medios probatorios idóneos para tenerles primeramente por acreditada la facultad para llevar a cabo los actos en que se hacen consistir ambos supuestos, es decir, el Consejo Directivo contaba con facultades suficientes para la toma de decisiones que considera servirán para mejorar la prestación de los servicios públicos a que se refieren las conductas imputadas, en virtud de que el citado Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno encargado de dirigir, planear y evaluar la administración del SIAP-LEÓN, el cual funge desde su creación como máxima autoridad dentro del organismo público descentralizado; razones por las que se realizó un análisis de los antecedentes de contratación de estos servicios y de las facultades contenidas en el reglamento de su creación, y autorizó el proceso de adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos en su modalidad de cuadrillas por existir una causal de excepción para llevar a cabo el proceso de licitación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IX, y 20 fracción XX del Reglamento para la Constitución del Sistema de Aseo Público de León, Guanajuato, en donde el Ayuntamiento le otorgó la atribución al SIAP-LEÓN y a su Consejo para celebrar contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos de SIAP-LEÓN, es decir, dicho órgano también contaba con la facultad plena para contratar, lo que decidió realizar al ser el encargado de dirigir, planear y evaluar la administración y funcionamiento del SIAP-LEÓN, por lo que en consecuencia fue el mismo organismo quien determinó que era conveniente el realizar el proceso y contratación realizada con base en las facultades que tenía conferidas y en pleno ejercicio de su toma de decisiones.-----------------

Por lo que respecta a la segunda de las conductas imputadas, concretamente el artículo 5 fracción IX del Reglamento para la Constitución de Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, en donde el Ayuntamiento le otorgó la atribución al SIAP-LEÓN para celebrar contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos del SIAP-LEÓN, numeral que es del tenor literal siguiente:----------

“Artículo 5.- El SIAP-LEÓN, contará con las atribuciones siguientes:

…

IX.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos del SIAP-LEÓN informando al H. Ayuntamiento sobre las acciones, metas y objetivos alcanzados en el marco de dichos instrumentos jurídicos;

…”

En el mismo tenor, y para efecto de precisar las atribuciones del SIAP-LEÓN, se transcriben los artículo 23, 44 y 45 del mismo Reglamento para su creación, los que le otorgan plena atribución al Consejo y Comité de Adquisiciones para realizar la contratación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su Objeto, al establecer:--------------------

“Artículo 23.- Son atribuciones del Consejo:

…

XX.- Autorizar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de objetivos del SIAP-LEON;

…”

“Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones del SIAP-LEON, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar los concursos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales en la materia;

…

IV.- las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

…”

“Artículo 45.- En todo lo no previsto en la presente sección, se aplicará el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, y demás ordenamientos de la materia.”------------------------------

Con base en lo anterior, se debe atender además a lo señalado por el artículo 53 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, vigente en el momento de los hechos, el cual establece “El Comité bajo su responsabilidad, podrá celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:-----------------------------------------------------------------------------------------

…

III.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de una zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor **o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves**, pérdidas o costos adicionales importantes;------------------------------------------

…”

Para acreditar y justificar la decisión del Consejo Directivo y del Comité de Adquisiciones del SIAP-LEÓN, se encuentra glosada al sumario que se resuelve la documental pública consistente en el dictamen de fecha 13 de diciembre de 2013, emitido por el Doctor Octavio Augusto Villasana Delfín, en su carácter de Director General de Salud Municipal documental que al haber sido formulada y expedida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es considerada documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 78 setenta y ocho y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria al presente procedimiento de conformidad con los artículos 46 cuarenta y seis Octies y 57 cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, abrogada en términos de lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato vigente, puesto que al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documentos públicos y con valor probatorio pleno para acreditar que existía un riesgo asociado con la proliferación de fauna nociva por falta de disposición sanitaria y limpieza de residuos sólidos urbanos en vías públicas y áreas de uso común del Municipio de León, Guanajuato.------------------------------------------------------------------------------------

De esta manera como ya se ha expuesto en párrafos precedentes, los sujetos a procedimiento, no incurrieron en responsabilidad administrativa,ello respecto de los hechos que se les reclamaron en el procedimiento CM/PRA/022/2017; lo anterior en términos de lo previamente fundado en derecho y motivado en razones, puesto que todos los actos llevados a cabo por los otrora integrantes del Consejo Directivo del SIAP-LEÓN, se realizaron conforme a las facultades que la normativa aplicable les otorgaba y con el franco objetivo de proteger los intereses y la salud de los habitantes del Municipio de León, Guanajuato.----------------------------------------------------

En relación a las conductas reprochadas consistentes en: “*Omitir proponer al H. Ayuntamiento la autorización para la concesión de la “la prestación de los servicios públicos de Limpia en relación con a) la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación, traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” atento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.* Así como la consistente en “*Autorizar y aprobar en la 8va. Sesión ordinaria, Consejo Directivo mediante acta de acuerdos número CD/SO/08/2013, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, la adjudicación directa de “la prestación de los servicios públicos de limpia en relación con a) La recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) la recolección, separación, clasificación traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) Urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, lo que derivó en la suscripción de veinte contratos celebrados con cuatro empresas por un importe total de $58´464,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)”, cuando dicho servicio debió haber sido licitado;* éstas comparten el mismo origen, pues ambas devienen de la análoga imputación realizada por la Contraloría Municipal, la cual a su vez tiene fundamento en la denuncia administrativa presentada en el oficio ASEG/1574/2017, recibido el día 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Auditor Superior, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, y relativa a la auditoría específica derivada del expediente número OFS/SE/010/2014, dichas conductas están relacionadas directamente en su naturaleza y efectos, razón por la cual les aplican idénticos argumentos de fundamentación y motivación, y en consecuencia idéntica resolución legal, por lo que no resulta necesario analizarlas particularmente.---------------------------------------------------------------

Amén de que se trata intrínsecamente de la misma conducta, reprochada en el mismo sentido a todos y cada uno de los incoados en el presente procedimiento; habiéndose pronunciado, todos y cada uno de ellos en el mismo sentido, respecto de las imputaciones que se les hacen, mediante escrito presentado en fecha 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete, señalando diversas consideraciones y argumentos defensivos respecto del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales en su planteamiento resultan de consideración y mayor entendimiento a la defensa esbozada, al parecer los presuntos responsables plantean una de sus inconformidades el hecho consistente en que la atribución Constitucional conferida al Municipio para realizar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento de León, Guanajuato delegó esta facultad en favor del SIAP-LEÓN, por lo que derivado de esta atribución y en ejercicio de la misma fue como se efectuaron los contratos de prestación de servicios públicos.-------------------

Conforme a lo anteriormente expresado queda plenamente acreditado que los señalados en el acuerdo de instauración como sujetos a procedimiento de responsabilidad no incumplieron la obligación prevista en el artículo 11 once fracción XIX decimonovena del ordenamiento legal invocado, en virtud de haber actuado conforme a las funciones y atribuciones que la normatividad aplicable les establecía en el momento de la realización de los actos en que se hacen consistir las mismas; resulta innecesario analizar si la conducta se materializó, en su caso, los bienes jurídicos que pudieron haberse lesionado o bien si la misma encuentra sanción en el sistema jurídico aplicable, puesto que ha quedado fundado y razonado en el punto inmediato anterior que la conducta referida no les es imputable a los incoados conforme a la norma aplicable al no ser sujetos de la misma.-------

Merece pronunciamiento expreso lo relativo al hecho de que aún y como se desprende de los autos que conforman el expediente respectivo a este procedimiento, la **C.** **DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,** no compareció ante el órgano de control, al existir identidad en los hechos que se consideran constitutivos de las conductas reclamadas y en razón de considerarse la inexistencia de responsabilidad administrativa imputable a los sujetos a procedimiento, derivada de los mismos actos, los efectos de la presente resolución deben extenderse en beneficio de la también ex integrante del Consejo directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto, SIAP-LEÓN, en atención al principio de igualdad.-------------------

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se: --------------------------

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 ciento nueve fracción III tercera, 114 ciento catorce párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 ciento veintidós y 123 ciento veintitrés de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 8 ocho segundo párrafo y 11 fracción I, 20 veinte, con relación al artículo 22 fracciones I y II y 23 veintitrés fracción I, de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento, conforme a los razonamientos jurídicos y preceptos legales vertidos en el considerando primero de esta resolución.--

**SEGUNDO.-** Se absuelve deresponsabilidad administrativa a los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,** ello respecto de los hechos que se le reclamaron en el procedimiento de responsabilidad administrativa CM/PRA/022/2017; lo anterior de conformidad con los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.-------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación a los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,**, en los términos del artículo 40 cuarenta fracción II segunda de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.----------------------------------------------

**CUARTO.-** Una vez que sea notificada la presente resolución remítase el original del expediente que dio motivo al procedimiento de responsabilidad administrativa, a la Contraloría Municipal para su resguardo, así como para realizar las anotaciones respectivas en los libros de gobierno que para tal efecto se llevan en ese Órgano de Control y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----------------------------------------------------------------

**QUINTO.-** Infórmese a los **CC.** **OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ,** que dicha determinación puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a través del Juicio de Nulidad, dentro de los 30 treinta días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente Resolución. ----

**Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato en la sesión de fecha \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019 dos mil diecinueve; firmando el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Presidente Municipal, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 setenta y siete fracción I primera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 fracción IX novena de la Ley en cita.--**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA,**

**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ,**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**